

AMVCD-402-2024

Málaga, 15 de mayo 2025

Señor

GERMAN ABILIO MORENO ESTUPIÑAN

Alcalde Municipio de San José de Miranda

Carrera 4 N° 4 – 31 Centro

San José de Miranda – Santander

contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co

infraestructura@sanjosedemiranda-santander.gov.co

pastor_sepulveda@hotmail.com

ASUNTO: REITERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN, SO PENA DE INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL

OSCAR FERNANDO SUÁREZ PUCETTI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.989 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N°68202-58215, actuando en calidad de ingeniero Residente de la Administración Vial, actuando a nombre del **CONSORCIO DATAR 24**, persona jurídica a quien el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** ha contratado la administración vial de la rutas 55ST02 Málaga – Los Curos, 5504 Palmera – Presidente y 55STA Variante de Concepción, según contrato No. 1987 de 2024, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El día 30 de diciembre de 2024 siendo las 09:13 a.m. se envió a la Alcaldía Municipal de San José de Miranda, por correo electrónico el derecho de petición AMVCD-249 en donde *“...se solicita adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior en que se encontraba la cuneta afectada correspondiente en retiro del concreto que obstruye las obras de drenaje de la vía, en PR25+0907 margen derecha de la vía La Palmera – Presidente, ruta 5504....”*, del cual la alcaldía del municipio de San José de Miranda, no dio respuesta en los términos que

establece la ley. **Y han transcurrido más de cuatro meses donde la administración no emitió pronunciamiento alguno.**

TERCERO: Dado lo anteriormente mencionado en el numeral SEGUNDO del presente documento, damos a conocer a la administración municipal de San José de Miranda nuestra preocupación, en el sentido que en la zona de reserva o de exclusión para carreteras, exactamente en el sector comprendido entre el PR25+0885 al PR26+0000, margen derecha de la vía La Palmera - Presidente, hemos observado que se continúa realizando excavaciones y cajas de inspección o tanquillas a menos de 30 metros del eje de la vía, (ver registro fotográfico adjunto), donde **se evidencia una notable violación a la ley 1228 de 2008**, ya que se produce la invasión a la faja de retiro obligatorio o área de reserva de exclusión y atenta contra el drenaje vial.

CUARTO: La ley 1228 de 2008 en su artículo segundo establece:

“Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

- 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.*
- 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.*
- 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.*

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior”.

Así mismo el artículo primero de esta ley en su parágrafo segundo advierte **“El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas”.**

Téngase en cuenta que el artículo tercero de esta ley declara de **interés público las franjas** establecidas en su artículo segundo.

QUINTO: Cabe advertir que la ley 1228 de 2008 también establece en su artículo cuarto *“Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente, obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.*

Parágrafo. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento”.

SEXTO: La ley 1228 de 2008 en su artículo quinto establece:

“Artículo 5°. Deberes de los propietarios de predios adyacentes a las zonas de reserva. Son deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva establecidas en la presente ley –entre otros– los siguientes:

1. Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía, setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios, a podar, cortar o retirar si es del caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.

2. No arrojar en las cunetas de las carreteras adyacentes basuras o materiales que taponen o perturben el normal funcionamiento de las mismas como elementos de drenaje de la vía.

*3. En la construcción de los accesos de la vía a los predios **deberán respetarse la continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos.***

Parágrafo 1°. Los Alcaldes apremiarán a los propietarios para que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Policía en caso de renuencia

SEPTIMO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente *“Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.*

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se me brinde información de forma INMEDIATA sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras, en las coordenadas expuestas en el presente Derecho de Petición.

SEGUNDO: Solicito adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior en que se encontraba la cuneta afectada correspondiente en retiro del concreto que obstruye las obras de drenaje de la vía, por intermedio de su

Despacho o a través de la Inspección de Policía Municipal, a la cual copio la presente solicitud.

TERCERO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud.

CUARTO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 *“Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria”*.

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro fotográfico del lugar en mención
3. Copia y constancia de envío de la anterior petición.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:
 Dirección y ciudad: Carrera 10A No. 20-72, Barrio Tajamar, Málaga – Santander
 Teléfono: 3107783546 - 3228156770
 Correo Electrónico: consorciodatar24@gmail.com

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO SUAREZ PUCCETTI
 C.C. 91.238.989
 Ingeniero Residente, Administración Vial Grupo 1
 CONSORCIO DATAR 24
 NIT: 901.839.379-6

Proyectó/Elaboró : OFSP

C.C.	- Pastor Sepulveda, Inspector de Policía San José de Miranda - Ing. Marlon Gamboa Duarte – Director Territorial Santander INVIAS – Supervisor Contrato - Archivo Oficina			
Anexos:	- Registro fotográfico - Derecho de Petición AMVCD-249 de diciembre 30 de 2024 - Pantallazo correo electrónico de envío AMVCD-249 a alcaldía San José de Miranda	CD ()	Tomos ()	Planos ()

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR25+0910 margen derecha vía La Palmera – Presidente, ruta 5504

Invasión de la franja vial o de retiro obligatorio,
obstrucción del drenaje vial (Ley 1228 de 2008)



Foto: diciembre 27 de 2024



Foto: mayo 05 de 2025



Foto: diciembre 29 de 2024



Foto: mayo 05 de 2025

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR25+0885 margen derecha vía La Palmera – Presidente, ruta 5504

Invasión de la franja vial o de retiro obligatorio (Ley 1228 de 2008)



Se observa excavaciones en talud superior, a menos de 30 metros del eje de la vía, presuntamente para proyecto constructivo.



INVIAS



Remite: CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com>

Fecha: 2025-05-15 11:39:21

Para: atencionciudadano@invias.gov.co

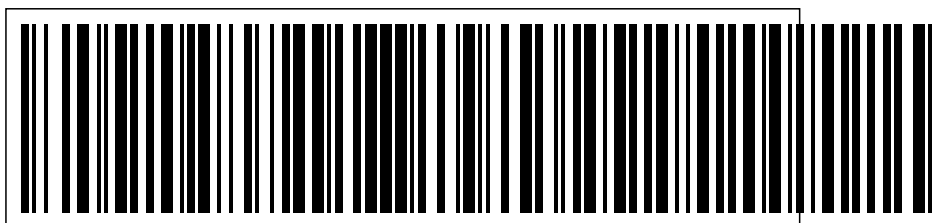
Asunto: AMVCD 402 REITERACION DERECHO DE PETICION PR25 0907
MD RUTA 5504

Adjuntos: 03

Radicado: 2025E-VUVRAZ-051291

Fecha Radicación: 2025-05-15 13:03:15

Cc: Atención al Ciudadano <atencionciudadano@invias.gov.co>,
Marlon Oswaldo Gamboa Duarte <mgamboa@invias.gov.co>,
hdulce@invias.gov.co, Alvaro Andres Peñuela Pico
<apenuela@invias.gov.co>



Cordial saludo

Muy respetuosamente, enviamos REITERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN para los fines pertinentes.

Igualmente adjuntamos, copia y constancia de envío de la primera petición.

Atentamente,

Oscar Fernando Suárez Puccetti
Ingeniero Residente
CONSORCIO DATAR 24
Administración Vial Grupo 1
Territorial Santander

Este correo electrónico fue revisado en busca de virus y contenido malicioso con la ayuda de Outlook Protección de Microsoft para el INVÍAS